

## **LEY XVI - N.º 78**

(Antes Ley 4137)

### PLAN PROVINCIAL DE CONSERVACIÓN DE GRANDES FELINOS

ARTÍCULO 1.- Institúyese el Plan Provincial de Conservación de Grandes Felinos, con la finalidad de conservar y preservar las especies que habitan la ecorregión paranaense en jurisdicción misionera.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos de la presente ley:

- 1) establecer marco referencial institucional que promocióne la participación de sectores e instituciones públicas y privadas vinculadas a la conservación, preservación, investigación y planes de manejo de grandes felinos;
- 2) definir estrategias de conservación, en particular, para la especie *yaguareté-Panthera onca*, en el marco de lo dispuesto en la Ley Provincial XVI – N.º 22 (Antes Ley 2589) y la Ley Nacional N.º 25463;
- 3) planificar e implementar programas en las áreas naturales protegidas y en las zonas de producción agricolaganadera, a efectos de prevenir ataques de felinos;
- 4) instrumentar programas de educación ambiental que tienden a concientizar sobre la importancia de la conservación y manejo sostenible de los recursos del bosque misionero, hábitat natural de la fauna;
- 5) definir áreas críticas susceptibles de ataques de hacienda e identificarlas en mapas que, a tal efecto, se deben confeccionar;
- 6) ejecutar proyectos de investigación aplicada y dictar cursos de asistencia para productores agricolaganaderos, a fin de capacitarlos técnicamente en manejos especiales;
- 7) suscribir convenios de asistencia técnica, económica y financiera con organismos municipales, provinciales, nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, tendientes a definir políticas que hacen al cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 3.- Es autoridad de aplicación el Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables y está facultado a elaborar, coordinar y ejecutar actividades y acciones tendientes a establecer el organigrama y funcionalidad del plan instituido en el artículo 1.

Asimismo, debe designar profesional en conservación de recursos faunísticos, quien ejerce la función de coordinador general.

ARTÍCULO 4.- Son funciones del coordinador general designado por la autoridad de aplicación:

- 1) planificar y ejecutar el Plan Provincial de Conservación de Grandes Felinos;
- 2) elaborar anualmente el cronograma de actividades;
- 3) habilitar y actualizar permanentemente un Registro de Denuncias de Depredaciones de Felinos y centralizar toda información que corresponda;
- 4) certificar ataques de felinos contra animales domésticos y de producción, a efectos de la compensación que establece la presente ley en su artículo 9;
- 5) conformar una comisión asesora integrada por profesionales y técnicos de la Dirección General de Ecología y Calidad Ambiental, dependiente del Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables, la Dirección General de Producción Animal, Especies Tradicionales y No Tradicionales, dependiente del Ministerio del Agro y la Producción, y el Cuerpo de Guardaparques; pueden también incorporar a organizaciones no gubernamentales de probada experiencia y trayectoria en la temática;
- 6) promover el desarrollo de investigaciones, dictado de talleres y celebración de reuniones interinstitucionales con organismos municipales, provinciales, nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, cuya actividad está relacionada a la temática.

ARTÍCULO 5.- Se conforma la Comisión de Seguimiento de Ejecución del Plan Provincial de Conservación de Grandes Felinos, la que se integra con dos (2) representantes del Poder Ejecutivo, uno (1) por el Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables, uno (1) por el Ministerio del Agro y la Producción y dos (2) legisladores que integran la Comisión de Recursos Naturales, Conservación del Ambiente y Cuidado Animal de la Cámara de Representantes de la Provincia, así como también pueden incorporar a organizaciones no gubernamentales de probada experiencia y trayectoria en la temática.

Tales funciones son de carácter honorario.

ARTÍCULO 6.- A efectos de optimizar los alcances de la presente ley, invítese a organismos nacionales e internacionales afines, gubernamentales y no gubernamentales, universidades nacionales y privadas, colegios profesionales, consorcios y asociaciones de productores agropecuarios, fuerzas de seguridad nacionales y provinciales y a los municipios, a participar de las actividades que planifique la coordinación del Plan Provincial de Conservación de Grandes Felinos.

ARTÍCULO 7.- Se habilita el Registro de Denuncias de Depredaciones de Felinos, en Jurisdicción del Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables de la Provincia. Toda denuncia de depredación debe formalizarse ante autoridad policial, judicial o autoridad administrativa competente y debe inscribirse en el Registro en un término de

treinta (30) días. Se crea el Centro de Denuncias Telefónicas para la Asistencia a Productores Afectados por Depredaciones de Felinos en el ámbito del Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables con el objeto de facilitar el trámite de la denuncia e inscripción requerida.

ARTÍCULO 8.- A los fines de la presente ley se entiende por:

- 1) daños efectivamente comprobados: muerte de animales domésticos y de producción como consecuencia de ataques de felinos, debidamente certificada por la autoridad de aplicación;
- 2) compensación de daño por muerte de animal doméstico o de producción: valor de cotización de mercado de animal de la misma especie, raza, edad, sexo y peso.

ARTÍCULO 9.- La compensación definida en el artículo 8 compete al Ministerio del Agro y la Producción, que consiste en la entrega de una orden de pago a favor del propietario del animal por el monto del daño efectivamente comprobado, el que debe ser entregado en un plazo máximo de treinta (30) días. También puede efectuarse mediante reposición de ganado en pie en el sitio donde se produjo la depredación o insumos para el desarrollo de medidas de convivencia con grandes felinos.

ARTÍCULO 10.- Se crea el Fondo Provincial para la Conservación y Preservación de los Grandes Felinos, destinados a implementar el Plan Provincial de Conservación de Grandes Felinos, el que está integrado por:

- 1) la suma que anualmente se le asigna en el Presupuesto General para la Administración Pública Provincial;
- 2) otros recursos que se reciben por medio de acuerdos, subvenciones, legados, donaciones de personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 11.- Invítase a los municipios a dictar normas similares a las establecidas en el presente plexo normativo.

ARTÍCULO 12.- El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.